UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia

DIPLOMADO EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL

PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA SALUD EN BOLIVIA COMO PARTE DEL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD

Monografía presentada para optar al Diplomado en Derecho Procesal Constitucional

ESTUDIANTE: SILVIA CAMPOS CARDOZO

Sucre – Bolivia

2024

DEDICATORIA

A mis padres, hermanos y docentes

por haber guiado mi camino en el

transcurso de mi preparación.

RESUMEN

El derecho a la salud es reconocido como uno de los derechos fundamentales, esta categoría es reconocida por la mayoría de los estados y gran parte de los organismos internacionales por lo que el deber de garantizar y precautelar dicho derecho recae sobre todo en el estado, así como en las organizaciones internacionales.

Por lo que, con base al argumento anterior surge la siguiente pregunta de investigación ¿cuáles son los mecanismos de control y supervisión que se emplean en Bolivia para garantizar el cumplimiento del derecho a la salud como parte del bloque de constitucionalidad? Siendo esta cuestión el punto de partida para el desarrollo del objetivo del presente trabajo investigativo, el cual se constituye para analizar los mecanismos de control y supervisión que se emplean en Bolivia para garantizar el cumplimiento del derecho a la salud como parte del bloque de constitucionalidad.

En este sentido, para el correcto desarrollo del trabajo este ha asimilado una estructura dividida en cuatro partes. Una primera parte destinada a la definición de los acepciones teóricas y conceptuales del tema de investigación, por lo que se desarrollan conceptos y definiciones de lo que constituyen las variables del tema como lo son el bloque de constitucionalidad y el derecho a la salud, de la misma manera se realiza un análisis de la forma en la que diferentes naciones han asimilado el bloque de constitucionalidad. En el siguiente apartado se realiza un análisis de la situación de los mecanismos de las instituciones que forman parte del sistema de protección del derecho a la salud a partir del bloque. Seguido se realiza un análisis de los mecanismos que utiliza el Estado plurinacional de Bolivia para garantizar el derecho a la salud de la población. Y para terminar el trabajo presenta un apartado designado para conclusiones y recomendaciones que buscan responder la pregunta de investigación y llevar a cabo los objetivos de este.

ÍNDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN **1**

1 ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN **1**

1.1 ANTECEDENTES 1

1.2 JUSTIFICACIÓN 4

2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN **5**

3 OBJETO DE ESTUDIO **7**

4 OBJETIVOS **7**

4.1 OBJETIVO GENERAL 7

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS 7

5 DISEÑO METOLÓGICO **7**

5.1 ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN 8

5.2 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN NO EXPERIMENTAL 9

5.3 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN 9

5.3.1 Analítico – Descriptivo 9

5.3.2 Método Sociológico 9

5.3.3 Método Jurídico 10

5.3.4 Método Exegético – jurídico 10

5.4 MÉTODO EMPÍRICOS DE LA INVESTIGACIÓN 10

5.4.1 Método observacional 10

CAPÍTULO I **12**

1 MARCO TEÓRICO Y CONTEXTUAL **12**

1.1 MARCO CONCEPTUAL 12

1.1.1 EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD 12

1.1.1.1 DEFINICIÓN 12

1.1.2 EL BLOQUE CONSTITUCIONAL EN AMÉRICA LATINA 12

1.1.2.1 PANAMÁ 13

1.1.2.2 PERÚ 13

1.1.2.3 BOLIVIA 14

1.1.3 FUNDAMENTOS DEL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD 15

1.1.3.1 SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL 15

1.1.3.2 PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. 16

1.1.3.3 INTERPRETACIÓN EVOLUTIVA DE LA CONSTITUCIÓN. 16

1.1.4 EL DERECHO A LA SALUD COMO PARTE DEL BLOQUE DE CONSITITUCIONALIDAD EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. ... 16

1.1.4.1 LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO. 18

1.1.5 SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO A LA SALUD EN BOLIVIA. 20

1.1.5.1 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL (TCP) 20

1.1.5.2 DEFENSORÍA DEL PUEBLO 24

1.1.5.3 DEFENSOR DEL PACIENTE 28

1.1.5.4 MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES 29

1.2 MARCO CONTEXTUAL 32

CAPÍTULO II 34

2 DIAGNÓSTICO, ANÁLISIS Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN 34

2.1 ANÁLISIS 34

2.2 ANÁLISIS Y TRATAMIENTO DE LOS DATOS Y FUENTES DE INFORMACIÓN 36

2.3 CONCLUSIONES O RESULTADOS 38

2.4 RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS 40

BIBLIOGRAFÍA 42

INTRODUCCIÓN

1 ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

1.1 ANTECEDENTES

El surgimiento del concepto de bloque de constitucionalidad se originó en respuesta a la necesidad de fortalecer la protección de los derechos fundamentales y de asegurar la armonización entre las disposiciones constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos. En el contexto de América Latina, la aceptación de este concepto ha estado estrechamente vinculada a la consolidación de la democracia y a la promoción de los derechos humanos.

Sin embargo no fue hasta que el Consejo Constitucional Frances, en sus decisiones de 2 de octubre de 1976 “derechos de defensa”, 12 de enero de 1977 “libertad individual”, 23 de noviembre de 1977 “libertad de enseñanza y libertad de conciencia” (como se citó en Favoreau, 1990), utilizo este término de manera que se logró calificarlos como “principios para hacer todo” de manera que se estableció como precedente a dichos principios como un mecanismo que permite otorgar un valor constitucional a todo aquello que no se encuentra inscrito dentro de la carta magna.

Por lo que según manifiesta Favoreau (1990) “el Consejo Constitucional ha empleado regularmente, a partir de 1976, la expresión «principios de valor constitucional» para designar las normas no inscritas en los textos constitucionales” (p. 48), estableciendo de esta manera una base que contribuiría posteriormente al control de garantía de los derechos fundamentales y aquello que promueva su correcta aplicación.

En este punto cabe mencionar que:

> Efectivamente, estudiando la jurisprudencia que, a partir de 1980, hay una restricción de las categorías de normas de referencia. Así, en 1989, «el bloque de constitucionalidad stricto sensu se compone exclusivamente de textos de nivel constitucional, a saber, la propia Constitución, la Declaración, el Preámbulo y las "leyes de la República", en la medida en que sean portadoras de "principios fundamentales"(Favoreau, 1990, p. 49).

En otras palabras, podemos mencionar que dicho bloque de constitucionalidad se entiende como un conjunto de normas que, aunque no todas poseen el rango de normas

constitucionales, funcionan con criterio constitucional. Esta concepción abre una nueva perspectiva al permitir que las normas que forman parte del bloque no tengan el estatus jurídico de ser constitucionales, pero, sin embargo, desempeñen una de las funciones características de estas normas, por lo que se constituyen como parámetro de constitucionalidad.

A pesar de que el surgimiento del bloque haya tenido como cuna al mismo país que vio nacer el código napoleónico (Francia), también existen antecedentes de su aplicación a principios del siglo XX, al otro lado del charco, en Estados Unidos ya que Romero (2019) afirmo lo siguiente:

> Fue aplicado ya desde principios del siglo XX de manera tácita, o materialmente, por la Corte Suprema de dicho país, cuando aplicó como parámetros constitucionales derechos no consagrados en la carta de Philadelphia, pero enunciados en la XIV enmienda. Por esto, resulta útil, decir que, pese al origen reciente del Bloque, su existencia material se dio necesariamente cuando, en pleno desarrollo y aplicación del Derecho Constitucional, se quiso otorgar, un rango o una función constitucional a una norma ajena formalmente a cierta carta superior en un determinado ordenamiento jurídico. (p. 46)

Lo cierto es que, tanto la jurisprudencia de los Estados Unidos como la de Francia no utilizan el término "bloque de constitucionalidad", aunque en su labor judicial hacen referencias continuas a textos o principios que no están contenidos en el texto original de la constitución. Sino que como ya se mencionó, el término “Bloque” fue oficialmente utilizado en Francia.

El uso de un mecanismo de tal envergadura no tardo en expandirse a lo largo del mundo, debido a su utilidad y los beneficios que representa contar con una fuerza que permita garantizar los derechos fundamentales.

La importancia del bloque en América latina fue muy relevante debido a las falencias con las que cuenta su sistema, por lo que fue asimilado ávidamente. Considerando que según Góngora (2014) Panamá se convirtió en el primer país de América Latina en incorporar la doctrina del bloque de constitucionalidad en su jurisprudencia constitucional a través de una sentencia emitida el 24 de julio de 1990. Esta fue una de las primeras decisiones

de la Corte Suprema de Panamá después de 21 años de gobierno militar y se fundamentó en el artículo 4 de la Constitución.

La Constitución Política de La República de Panamá [CP]. Art. 4. 15 de noviembre de 2004(Panamá) admite el bloque manifestando que "La República de Panamá acata las normas del Derecho Internacional"

Lo que da a entender que la Corte Suprema empleó esta mención general para conceder, de manera excepcional, estatus constitucional a ciertos instrumentos internacionales, siempre y cuando no interfirieran con la soberanía y la autodeterminación de Panamá.

En el caso de la República de Colombia el bloque se adopta por primera vez en el la década de los 90, específicamente en 1995, por medio de la Sentencia Constitucional 255/1995, 1955 que al respecto manifiesta:

> El bloque de constitucionalidad está compuesto por aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reforma diversos al de las normas del articulado constitucional stricto sensu.

Por lo que con la introducción del concepto de bloque de constitucionalidad fortaleció el poder del juez constitucional para supervisar las fuentes normativas en un entorno institucional caracterizado por múltiples desafíos a la estabilidad democrática, como la presencia de guerrillas, grupos paramilitares y cárteles del narcotráfico.

El trabajo de la Corte Constitucional de Colombia ha sentado precedentes que influenciaron al resto de la comunidad de países latinoamericanos como es el caso de Bolivia, que en 2009 tras la reforma constitucional asimila el concepto del bloque y que la Constitución Politica del Estado Plurinacional de Bolivia [CPE]. Art. 410. 7 de febrero de 2009 (Bolivia) manifiesta:

> La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de

> constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país.

Por lo que según Góngora (2014) el Tribunal Constitucional de Bolivia, al abordar la interpretación de los derechos fundamentales, no solo se basó en la jurisprudencia colombiana, sino también adoptó varios de los criterios establecidos por la Corte Constitucional de Colombia con respecto al bloque de constitucionalidad. Esto incluyó la adopción de la interpretación de la cláusula abierta como el fundamento para reconocer la jerarquía constitucional de los tratados de derechos humanos.

Al incluir los tratados internacionales de derechos humanos en el bloque de constitucionalidad, se refuerza la salvaguardia de los derechos esenciales de los habitantes de Bolivia, dado que estos tratados establecen normas internacionales que deben ser observadas y ejecutadas en el ámbito nacional.

1.2 JUSTIFICACIÓN

Es bien sabido que la protección de los derechos fundamentales debe ser garantizada por el estado, por lo que este debe proporcionar los mecanismos suficientes para que el derecho a la salud de sus ciudadanos no se vea vulnerado. Por lo que, para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la salud, tal como se establece en los tratados internacionales, no basta con la mera inclusión de este derecho en las leyes y normativas, es necesario llevar a cabo acciones específicas por parte del Estado que se orienten hacia su efectiva realización.

Es evidente la necesidad actual de garantizar el cumplimiento efectivo del derecho a la salud. A pesar de que este derecho está consagrado en tratados y acuerdos internacionales, su realización en la práctica puede ser insuficiente debido a diversos factores. La falta de implementación de acciones estatales concretas para garantizar este derecho puede llevar a situaciones en las que las personas no pueden acceder a servicios de salud adecuados, lo que, a su vez, puede dar lugar a problemas de salud no atendidos, desigualdades en el acceso a la atención médica y una disminución en la calidad de vida de la población.

En este sentido es que se debe abordar estas cuestiones y garantizar que las políticas y acciones del Estado estén alineadas con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Además, es importante asegurar que todas las personas, sin importar

su género, edad, raza, origen, lengua, religión, opiniones políticas o filosofía, tengan igualdad de acceso a servicios de salud y puedan disfrutar plenamente de su derecho a la salud. Por lo tanto, la implementación de acciones estatales efectivas se vuelve esencial para abordar esta emergencia y promover un sistema de salud equitativo y eficaz.

el hecho de analizar los mecanismos de control y supervisión que se emplean en Bolivia para garantizar el cumplimiento del derecho a la salud con relación a lo planteado por el bloque de constitucionalidad, beneficia a la generalidad de la sociedad boliviana, toda vez que se centra en poner de manifiesto el estado actual de estos mecanismos y explicar su eficacia a través de los años tras su reconocimiento dentro de la carta magna.

Al igual que todo trabajo investigativo, este tiene una utilidad metodológica ya que a partir de su realización se usarán metodologías compatibles, de forma que se pueda realizar análisis, comparaciones entre los mecanismos analizados, asi como comparaciones entre periodos de tiempo concretos.

Por otra parte, permite facilita la identificación de obstáculos y deficiencias en la ejecución de los mecanismos actuales, lo que implica detectar las áreas donde estos mecanismos pueden no estar operando de manera eficiente o podrían no estar abordando de manera adecuada ciertas cuestiones relacionadas con la salud.

Dentro del ámbito normativo, el presente trabajo pretende esclarecer reglas y criterios relativos al derecho a la salud en el contexto específico de Bolivia. Esto puede resultar en una mayor claridad en los aspectos legales y en la interpretación de los derechos en el ámbito de la salud en el país.

El análisis puede servir como base para futuras investigaciones y seguimiento en el campo de la salud y los derechos humanos en Bolivia. Puede proporcionar un punto de partida sólido para estudios adicionales y el monitoreo continuo de la efectividad de los mecanismos de control y supervisión.

2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

A lo largo del tiempo y junto con el desarrollo de la sociedad han ido saliendo a la luz diversas necesidades relacionadas con la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Entre estos derechos tenemos el derecho a la salud reconocido como un derecho fundamental por diversos tratados y acuerdos internacionales que a su vez son

asimilados por los estados, por medio del bloque de constitucionalidad que permite instaurar dichos acuerdos sin la necesidad que estén inscritos dentro de la constitución del estado.

Para poder ejecutar de manera efectiva estos tratados, los estados tienen la obligación de instaurar mecanismos que lleven a cabo la materialización de dichos acuerdos por lo que según Blanco (2022) se debe contar con un parámetro para la revisión de la constitucionalidad en un sentido amplio, ya que no se restringe únicamente a la concordancia con la Constitución, sino que también incluye las normativas relevantes que, aunque sean de un rango inferior, pueden tener un papel determinante en la toma de decisiones.

En este entendido los estados, deben tomar una posición receptiva en cuanto tratados que, en concordancia con la constitución permitan aplicar nueva normativa en beneficio de garantizar los derechos fundamentales de su población.

Existen diversos países que se adhirieron a un conjunto de tratados internacionales de derecho, que al mismo tiempo pueden ser aplicados y reconocidos dentro de estos estados miembros como resultado de la aplicación del bloque de constitucionalidad y su reconocimiento dentro de su cuerpo normativo supremo. Este medio de garantía de los derechos fundamentales, implica, al menos sobre el papel, un beneficio para los diversos países, pero principalmente para la región latinoamericana cuyos antecedentes al respecto de la protección del derecho a la salud y garantizar su acceso a lo que implica el mismo, no han sido los mejores.

En este sentido Rodríguez Molina (2015) manifiesta al respecto de los tratados internacionales y su papel en la problemática lo siguiente:

> El rol que están llamados a desempeñar los Tratados de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, puede convertirlos en parámetros de regularidad normativa en el orden jurídico interno, esto por medio del Bloque de Constitucionalidad de los Derechos Humanos que opera en diversos países, especialmente en Latinoamérica. (p. vii)

De esta manera se puede hacer alusión a que, para el caso latinoamericano el bloque de constitucionalidad implica un fortalecimiento en cuanto a la protección de los derechos

humanos por lo que permite influenciar la normativa interna en sus distintos niveles, debido a la jerarquía con la que esta embestida.

Con base al desarrollo de la justificación investiga el presente trabajo investigativo será sustentado con la finalidad de responder la siguiente cuestión:

¿Cuáles son los mecanismos de control y supervisión que garantizan el derecho a la salud a través del bloque de constitucionalidad en Bolivia?

3 OBJETO DE ESTUDIO

Los mecanismos que controlan y supervisan la garantía del derecho a la salud a través del bloque de constitucionalidad utilizados dentro del estado Plurinacional de Bolivia, normativa nacional y tratados internacionales relacionados con el derecho a la salud y su cumplimiento con base en el bloque de constitucionalidad.

4 OBJETIVOS

4.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar los mecanismos de control y supervisión que se emplean en Bolivia para garantizar el cumplimiento del derecho a la salud como parte del bloque de constitucionalidad.

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Describir el bloque constitucional desde el enfoque normativo.
2. Identificar las disposiciones constitucionales y legales que incluyen el derecho a la salud como parte del bloque de constitucionalidad en Bolivia.
3. Examinar la jurisprudencia relevante del Tribunal Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia en casos relacionados con el derecho a la salud.
4. Identificar y describir los organismos e instituciones encargados de supervisar y controlar el cumplimiento del derecho a la salud en Bolivia.

5 DISEÑO METOLÓGICO

Según estudiados en el tema como Franco (como se citó en Azuero, 2019): El marco metodológico es el conjunto de acciones destinadas a describir y analizar el fondo del problema planteado, a través de procedimientos específicos que incluye las técnicas de

observación y recolección de datos, determinando el "cómo" se realizará el estudio, esta tarea consiste en hacer operativa los conceptos y elementos del problema que estudiamos.

Por lo que el diseño metodológico o marco metodológico se basa en el modelo sobre el cual se realizara un trabajo de investigación, y sobre el cual se determina las técnicas y el proceso que se utilizara para el correcto desarrollo de una investigación.

El trabajo será desarrollado con base en el análisis de la literatura y la investigación documental así como el análisis de cuerpos normativos relacionados al bloque de constitucionalidad y la protección del derecho a la salud en Bolivia. Por lo que en consecuencia se abordara desde un enfoque cualitativo, ya que el presente trabajo cuenta con una base teórica suficiente este se procederá a realizar un análisis del tipo descriptivo

5.1 ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

Considerando como punto de partida el objetivo general de la presente investigación el diseño que le dará forma será bajo el planteamiento metodológico del enfoque cualitativo, toda vez que este se adapta de mejor manera a las características y necesidades del trabajo investigativo.

Dentro de la revisión bibliográfica podemos mencionar a Hernández et al. (1991) quienes definen este enfoque de la siguiente manera:

> El enfoque cualitativo puede concebirse como un conjunto de prácticas interpretativas que hacen al mundo "visible", lo transforman y convierten en una serie de representaciones en forma de observaciones, anotaciones, grabaciones y documentos. Es naturalista (porque estudia a los objetos y seres vivos en sus contextos o ambientes naturales y cotidianidad) e interpretativo (pues intenta encontrar sentido a los fenómenos en función de los significados que las personas les otorguen). (p. 10)

Por lo que podemos mencionar que el enfoque cualitativo está orientado a una investigación que se centra en comprender el significado de los fenómenos que se dan dentro de la sociedad, y que para contribuir en el desarrollo del trabajo de investigación no requiere de la recaudación de datos cuantitativos.

5.2 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN NO EXPERIMENTAL

Dado que el objetivo de la investigación será analizar los mecanismos de control y supervisión que se emplean en Bolivia para garantizar el cumplimiento del derecho a la salud como parte del bloque de constitucionalidad, se recurrió a un diseño no experimental que se aplicara de forma transversal, considerando que el tema que se aborda cuenta con el suficiente sustento teórico, se procedió a realizar una investigación de tipo descriptivo para conocer cuáles son los mecanismos de control que forman parte del bloque de constitucionalidad y que son empleados en Bolivia para garantizar el derecho a la salud.

En palabras de Hernández, Fernández y Baptista (1991) al respecto de la investigación no experimental:

Podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios donde no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos. (p. 149)

5.3 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

5.3.1 Analítico – Descriptivo

Permitirá identificar los mecanismos y las instituciones que intervienen en el control y supervisión del derecho a la salud en Bolivia. Asimismo, permitirá comprender la estructura y funcionamiento de dichas instituciones u organismos encargados de garantizar el derecho en cuestión.

Con la aplicación de este método también se logrará analizar y/o identificar las fortalezas y debilidades de los mecanismos objeto de investigación.

5.3.2 Método Sociológico

Este método permitirá comprender el contexto social por el cual surge la necesidad de la aplicación de la normativa internacional con respecto al derecho a la salud aplicable a través del bloque, lo que en consecuencia ayudará a comprender las causas y consecuencias del problema.

5.3.3 Método Jurídico

Dicho método permitirá comprender el marco jurídico sobre el cual se funda el derecho a la salud y su concepción como derecho fundamental.

De la misma manera permitirá comprender las obligaciones de los actores que se involucran con relación al derecho a la salud y su garantía.

Al tratarse de un trabajo cualitativo también permitirá la comparación de la normativa relacionada con el derecho a la salud en Bolivia y el marco jurídico de otros países.

5.3.4 Método Exegético – jurídico

En sus enunciados referentes a el método exegético, Cabanellas de Torres dice que este es empleado como procedimiento de exposición, educación, edificación de ámbito científico o aplicación práctica el análisis de los textos normativos, que aquella interpretación y sistematización requiere (como se citó en Coloma, 2022).

Por lo que este método contribuirá con la interpretación de las disposiciones normativas y jurisprudencia aplicadas al derecho a la salud en Bolivia.

También permitirá identificar algunos vacíos o contradicciones en los cuerpos normativos analizados.

5.4 MÉTODO EMPÍRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

5.4.1 Método observacional

Para describir este método de recolección de datos es pertinente mencionar “que la observación es formativa y constituye el único medio que se utiliza siempre en todo estudio cualitativo.(Anastas, 2005, como se citó en Hernández et al., 1991)

por sus características y, tomando en cuenta que el tema de investigación cuenta con suficiente literatura este método es el que mejor se adecua para recolectar los datos necesarios para el presente trabajo. Toda vez que este método consiste en observar el fenómeno objeto de análisis en sus condiciones naturales.

Al respecto de esta técnica González (2021) señala lo siguiente:

Las ventajas de esta técnica es que se consiguen datos directos, abundantes, ricos variados y profundos. También puede estudiarse el escenario y el entorno. Evita la distorsión del experimento y la mediación verbal. No intenta encaminar ni dirigir la acción.

En este sentido comprendemos que la observación constituye una forma de obtener información sobre el entorno que nos rodea sin alterar ni modificar su desarrollo, aspecto que beneficia al objetivo del presente trabajo, de ahí su relevancia en el presente trabajo ya que al no influenciar la realidad por agentes externos se garantiza la fidelidad de los datos.

CAPÍTULO I

1 MARCO TEÓRICO Y CONTEXTUAL

1.1 MARCO CONCEPTUAL

1.1.1 EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD

1.1.1.1 DEFINICIÓN

Para comenzar con el desarrollo del trabajo es menester mencionar las palabras del profesor argentino Germán Bidart Campos, 2004 (como se citó en Vargas Lima, 2019) quien sostiene que "el Bloque de constitucionalidad es el conjunto normativo que contiene disposiciones, principios o valores materialmente constitucionales, fuera de la Constitución documental" (p. 364), por lo que se puede inferir que, si bien aquellos cuerpos normativos no se encuentran plasmados dentro de la carta magna, su aplicación tiene carácter constitucional por la relevancia de su contenido y la garantía que plantean en el cumplimiento y protección de los derechos fundamentales. Para Arango (2006) el bloque de constitucionalidad hace alusión a las normas y principios que no se encuentran consignadas en la constitución, sirven como parámetros para realizar el control constitucional, dice también, que la incorporación de estas normas puede realizarse por diversas vías, así como por mandato constitucional, cuando este texto así lo reconozca (p.79)

Dentro del cuerpo normativo constitucional boliviano cuenta con una definición del bloque puesto que la Constitución Política Del Estado Bolivia [CPE]. Art. 410. 7 de febrero de 2009(Bolivia) manifiesta que "El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país". Existe una clara relación qentre las definiciones mencionadas supra, considerando que tienen un factor común con respecto de las normas internacionales y su relevancia jurídica en cuanto al control de la constitucionalidad; así como el reconocimiento de dichas normas externas en materia de derechos humanos que hayan sido ratificadas por el país.

1.1.2 EL BLOQUE CONSTITUCIONAL EN AMÉRICA LATINA

El bloque de constitucionalidad ha sido recibido en gran parte de la región latinoamericana, región en la que se ha optado por incorporar tratados internacionales en

materia de derechos humanos dentro de los cuerpos normativos constitucionales de diversos países de la región.

1.1.2.1 PANAMÁ

Según Góngora (2014)

> "Panamá fue el primer país latinoamericano en introducir la doctrina del bloque de constitucionalidad en su jurisprudencia constitucional, por sentencia del 24 de julio de 1990. Fue una de las primeras decisiones de la Corte Suprema de Panamá después de 21 años de gobierno militar, y se basó en el artículo 4 de la Constitución, que simplemente declara que "la República de Panamá acata las normas del Derecho Internacional"

Por lo que, con base en el mencionado artículo 4, puede inferirse el carácter constitucional de los mecanismos internacionales y el reconocimiento dentro de su territorio. Asimismo, al ser una disposición tan genérica que reconoce a instrumentos legales externos dentro del orden jerárquico constitucional, la corte suprema de Panamá tuvo a buen recaudo establecer un límite a dicho reconocimiento, determinando que serían reconocidas las normas y convenios internacionales siempre que no afectaran la soberanía de Panamá (Góngora, 2014).

La influencia de un mecanismo de protección de los derechos fundamentales y el control constitucional a través del bloque de constitucionalidad ha marcado una diferencia debido a que tras la incorporación de esta práctica los tratados internacionales inherentes a los derechos humanos en Panamá han adquirido el rango el mismo rango jerárquico que la constitución, aspecto que benefició mucho a este país, ya que el bloque surgió después de que esta región venia atravesando una crisis militarizada.

1.1.2.2 PERÚ

En el caso de Perú, el tribunal constitucional de este país establece un determinado concepto sobre el bloque de constitucionalidad en el entendido que:

> Se debe comprender como integrante del bloque de constitucionalidad a toda norma de naturaleza jurídica, que, si bien ni está desarrollada por la Constitución, tiene algún tipo de jerarquía constitucional y sirva como parámetro constitucional

> para la toma de decisión tanto del Tribunal Constitucional como de los demás órganos jurisdiccionales. (Pérez, 2019, p. 64)

Dentro de la norma madre de este país no se encuentra plasmada como tal la figura del bloque de constitucionalidad, sino que fue hasta el año 2003 que por medio de la sentencia STC, Exp. No. 1049-2003-AA/TC, que se reconoce al bloque de constitucionalidad. Dentro de este documento también se determinó que la interpretación realizada por esta institución no se limita únicamente a la constitución, sino que también es aplicable a normas jerárquicamente inferiores (Pérez, 2019).

Dentro del impacto que tiene la estandarización del bloque en la republica del Perú, existe un debate en quienes están a favor, así como existen detractores de la aplicación del bloque, por lo que, incluso con las determinaciones tomadas por el tribunal constitucional de este país, a día de hoy este mecanismo está dirigido principalmente a realizar las funciones de un modelo del control de constitucionalidad.

1.1.2.3 BOLIVIA

En el caso del Estado Plurinacional de Bolivia, la constitución política reconoce la normativa internacional con relación a la protección de los derechos humanos por medio del bloque, específicamente en su art 410 parágrafo II, manifestando lo siguiente:

> La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país Constitución Política Del Estado Bolivia [CPE]. Art. 410. 7 de febrero de 2009 (Bolivia).

Sobre lo mencionado cabe mencionar que Bolivia es parte del convenio de San José de costa rica, cuyo tratamiento se enfoca en los derechos humanos por lo que a través del bloque esta convención se encuentra en un puesto jerárquico constitucional.

Dentro del sistema normativo boliviano, se ha establecido como un referente en materia de protección de los derechos fundamentales a la sentencia constitucional SC110/2010-R que establece “las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos forman parte del bloque de constitucional” (Tribunal Constitucional Plurinacional [TCP], 2010)

Lo que implica un fortalecimiento de la protección de los derechos humanos y de la misma manera, no solo promueve el reconocimiento de normativa internacional emanada de convenios para mejorar la protección de los derechos fundamentales dentro del territorio nacional, sino que también establece un precedente sobre el mismo.

1.1.3 FUNDAMENTOS DEL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD

El bloque de constitucionalidad cuenta con ciertos principios que fundamentan la efectiva incorporación de las diversas normas del ordenamiento jurídico internacional al ordenamiento jurídico interno de los estados cuando así lo requieran. Es en este sentido que Gutiérrez Beltrán (2007) identifico los principios del bloque de constitucionalidad de la siguiente manera: supremacía constitucional, protección de los derechos humanos y una interpretación evolutiva de la norma madre.

1.1.3.1 SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL

Partiendo de la premisa que manifiesta que la constitución es la norma suprema dentro de toda la jerarquía normativa como lo estableció Kelsen en su pirámide, por lo que todas las demás normas deben ser promulgadas con base en el cumplimiento de esta norma madre. Es decir que la incorporación de normativa internacional relacionada con los derechos humanos, por su inherente importancia, a través del bloque refuerza este principio toda vez que estos convenios asimilados por el bloque son reconocidos al mismo nivel que la carta magna y son asimiladas por la misma, situándolas en el tope de la pirámide sin siquiera estar plasmadas materialmente en el texto constitucional.

Sobre lo mencionado Cuathin Zeballos (2018) manifiesta que los países latinoamericanos, en su conjunto, han incorporado en sus constituciones un extenso conjunto de normativas relacionadas con el derecho internacional de los derechos humanos (DIDH), otorgándole así un estatus constitucional particular y destacado dentro de la estructura de la Carta. A modo de ejemplo, algunos Estados han establecido de manera simultánea una jerarquía constitucional para los tratados, como es el caso de Argentina, Venezuela y Bolivia.

De esta manera los países mencionados supra engloban a las normas internacionales reconocidas por los mismos estados, al bloque de constitucionalidad otorgándole un lugar privilegiado dentro de su jerarquía normativa.

1.1.3.2 PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Los derechos humanos son inherentes a todas las personas, estos están reconocidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y por una diversidad de tratados internacionales. La protección de estos es parte de las obligaciones del estado por lo que, para este debe primar establecer mecanismos que viabilicen dicho resguardo, es en este sentido que el bloque hace de puente entre la norma internacional relativa a derechos humanos y el estado que necesite de fuentes normativas para cumplir con su deber.

1.1.3.3 INTERPRETACIÓN EVOLUTIVA DE LA CONSTITUCIÓN.

La Constitución es una norma viva que debe interpretarse a la luz de los valores y principios vigentes y según la necesidad que surja. Esto significa que la Constitución debe interpretarse de una manera amplia que proteja los derechos humanos. La incorporación de normas internacionales y constitucionales de derechos humanos en la sección de constitucionalidad contribuye a la evolución de la interpretación constitucional.

Al respecto Straus (2010) (como se citó en Risso Ferrand, 2017) señalo la definición de este principio como "la Constitución viviente como una Constitución que se desarrolla, que va cambiando con el tiempo, se adapta a las nuevas circunstancias sin necesidad de ser formalmente modificada."

Interpretación que abre las puertas a normas que fortalezcan y mejoren la garantía de los derechos objetos del bloque de constitucionalidad.

1.1.4 EL DERECHO A LA SALUD COMO PARTE DEL BLOQUE DE CONSITITUCIONALIDAD EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

Para iniciar este capítulo es menester mencionar que el derecho a la salud es un derecho humano fundamental y debe ser una prioridad para todos los gobiernos. Este derecho incluye el acceso a la prevención y al tratamiento adecuados y debe aplicarse a todos sin discriminación. Este se encuentra reconocido en la mayoría de los cuerpos normativos supremos alrededor del mundo como un derecho fundamental.

Este derecho se constituye como un derecho complejo debido a que la interpretación que se la dado resulto el el surgimiento de diversos elementos que lo componen, para que su cumplimiento sea efectivo debe garantizar:

- El acceso a la atención de salud toda vez que todas las personas tienen el derecho de acceder al servicio de salud cuando asi lo requieran,
- El acceso no es suficiente, por loque también se debe garantizar que dicho servicio sea de calidad esto implica que debe estar adecuado a las necesidades de las personas tomando en cuenta que por las características de la coyuntura dichas necesidades pueden variar de una región a otra.
- También se debe garantizar la accesibilidad de la atención ya que esta debe proporcionarse a todas las personas sin discriminación.
- El estado debe actuar de manera preventiva para que, de esta manera se pueda evitar la proliferación de las enfermedades.

El reconocimiento del derecho a la salud como un derecho fundamental en la Constitución boliviana es un paso importante para garantizar que todas las personas tengan acceso a la atención médica que necesitan. Este reconocimiento hace que el derecho a la salud sea más fácil de defender ante las autoridades, ya que tiene el mismo rango jerárquico que la Constitución.

LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (1948) que manifiesta en su artículo 25:

> Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

La ratificación de un tratado internacional por parte de un estado implica que este acepta las obligaciones establecidas dentro de la norma establecida, como es el caso de Bolivia y su ratificación con respecto de la declaración universal de los derechos humanos de 1948. Cuya aprobación se encuentra plasmada en la

Ley Nº 1430 de 1993 por la cual se aprueba y ratifica la Convención americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa rica”, suscrita en San José, Costa rica, el 22 de noviembre de 1969. D.S. No. 27001.

Al ratificar estos convenios y tratados internacionales, Bolivia se compromete a garantizar el acceso a la atención de la salud, la prevención de enfermedades y la protección de la salud ambiental para todos, independientemente de su condición. Para cumplir con este compromiso, el Estado de Bolivia debe tomar las medidas necesarias para garantizar estos derechos.

1.1.4.1 LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO.

Dentro de La Constitución Política Del Estado Bolivia [CPE]. Art. 37. 7 de febrero de 2009 (Bolivia) se manifiesta y establece la relación obligacional que tiene el estado con respecto de garantizar el derecho a la salud.

> El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Por lo que se entiende que el derecho a la salud es un derecho humano fundamental y que al estar reconocido por los tratados internacionales y al mismo tiempo ratificado por Bolivia este se encuentra en un nivel superior a la constitucion según los fundamentos establecidos para el bloque.

La normativa suprema boliviana reconoce el bloque de constitucionalidad en diversos artículos que se encuentran relacionados con el convenio mencionado en el subtítulo anterior por lo que su análisis correlacional es necesario para el desarrollo del presente trabajo, así como para comprender su aplicación especifica en la protección del derecho a la salud.

1.1.4.1.1 ARTÍCULO 13

La Constitución Política Del Estado Bolivia [CPE]. Art. 13. 7 de febrero de 2009 (Bolivia) en su parágrafo IV manifiesta:

> Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.

Este articulo entra en concordancia con el pacto de san jose de costa rica y con la declaración universal de los derechos humanos a los que Bolivia pertenece y ratifico su normativa dentro del texto constitucional. Por lo que se puede inferir que, tanto la convención americana de los derechos humanos así como la declaración universal de los derechos humanos, prevalecerán en la normativa interna del país, y de igual manera su aplicación no estará limitada en ningún sentido o forma.

Cuando se habla de un estado de excepción el órgano ejecutivo tiene la capacidad de disponer ciertas restricciones como por ejemplo la actuación de las fuerzas armadas bolivianas cuando existe un conflicto de gran escala, aspecto que, a priori, iría en contra de la norma constitucional. Sin embargo, cuando se habla de precautelar el derecho a la salud durante un estado de excepción, su limitación está prohibida. Para ilustrar esto se puede recurrir a la situación extrema generada por la COVID-19, una situación en la que primaba por encima de todo el derecho a la salud y en la que los mecanismos internacionales, por medio del bloque, lograron prevalecer -al menos en el papel- los convenios y tratados que garantizan el derecho a la salud por encima de la constitución de muchos de los países, principalmente latinoamericanos.

1.1.4.1.2 ARTICULO 256

La Constitución Política Del Estado Bolivia [CPE]. Art. 256. 7 de febrero de 2009 (Bolivia) manifiesta lo siguiente:

> Los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta.

En cuanto a este artículo se puede evidenciar la aplicación de los fundamentos señalados en el apartado del presente trabajo destinado a la definición del bloque de constitucionalidad, es decir que la aplicación de la supremacía constitucional queda claramente ejemplificada en este artículo, toda vez que el mismo otorga un carácter supra constitucional a las normas relacionadas a los derechos humanos y afirmando al mismo tiempo que estos prevalecerán de forma preferencial sobre la ley madre.

En el contexto de la pandemia generada por la COVID-19 la Comision Interamericana de Derechos Humanos (Resolución No 1, 2020) manifestó la interpretación sobre el derecho

a la salud que consideró más oportuno dada la situación por la que estaba pasando el mundo manifestando que el derecho a la salud es un derecho fundamental que garantiza a todas las personas el derecho a disfrutar del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. Además determinó aspectos inherentes a este derecho señalando que el mismo incluye el acceso a una atención de salud oportuna y adecuada, así como a servicios, bienes e instalaciones de salud disponibles, accesibles, aceptables y de calidad.

Instando de esta manera a que los estados sean conscientes de las obligaciones que adquirieron cuando ratificaron este convenio, por lo que a tiempo de su aplicación dentro de los distintos estados esta definición fue atribuida como base para ser aplicada en el estado de excepción por el que atravesaba el mundo.

Por otra parte, también es evidente la concurrencia del principio de interpretación evolutiva de la constitución, dado que se había establecido que la carta magna es una norma viviente debido a que debe estar en constante cambio y por lo tanto debe ser susceptible de asimilar nuevos conceptos siempre que estos beneficien a garantizar los derechos fundamentales de la sociedad, y siempre que estos no afecten la soberanía del país por lo tanto el derecho a la salud

1.1.5 SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO A LA SALUD EN BOLIVIA.

Los mecanismos de control y supervisión internos son aquellos que se encuentran embestidos con la capacidad del sistema jurídico boliviano. Aquellos mecanismos destinados a precautelar el derecho a la salud en distintos niveles pueden ser ejercidos por las siguientes instituciones ordenadas de manera jerarquica toda vez que el bloque se adopta desde con base en los mecanismos constitucionales planteados por TCP y sus interpretaciones, por lo tanto, serán vinculantes para las demás instituciones del sistema boliviano cuya posición se encuentre en una posición jerárquica inferior:

1.1.5.1 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL (TCP)

1.1.5.1.1 NATURALEZA

El tribunal constitucional (TCP) se constituye como la máxima ordenamiento juridico de Bolivia toda vez que este es “independiente de los demás órganos constitucionales y esta

sometido sólo a la Constitución Política del Estado y a la presente ley" (Ley 027 de 2010. Ley Del Tribunal Constitucional Plurinacional. 7 de julio de 2010)

De la misma manera este tribunal reconoce la supremacía constitucional y el bloque de constitucionalidad por lo que, dicho cuerpo normativo también está vinculado a tratados y convenios en materia de derechos humanos, entre los que tenemos el derecho a la salud que es el objeto de estudio del presente trabajo.

1.1.5.1.2 ATRIBUCIONES

INTERPRETACIÓN DE LA CPE

Se puede manifestar que el TCP, al ser la máxima autoridad, tiene la facultad de interpretar la constitución y los derechos que esta protege entre ellos el derecho a la salud. La interpretación que este emita tendrá carácter vinculante para todas las demás autoridades del estado incluyendo el poder legislativo, ejecutivo y judicial.

A manera de ilustrar lo mencionado la Sentencia Constitucional Plurinacional 0058 de 2019. Por el que se establece una interpretacion del derecho a la salud. 12 de marzo de 2019. SC 0058/2019 realiza una interpretación de los artículos 15 y 18 de la CPE manifestando que el derecho a la salud es aquel derecho por virtud del cual la persona humana y los grupos sociales -especialmente la familia- como titulares del mismo, pueden exigir de los órganos del Estado, en cuanto sujetos pasivos, que establezcan las condiciones adecuadas para que aquellos puedan alcanzar un estado óptimo de bienestar físico, mental y social y garanticen el mantenimiento de esas condiciones. El derecho a la salud no significa solamente el derecho a estar en contra de la enfermedad sino el derecho a una existencia con calidad de vida.

El pronunciamiento del TCP amplia el entendimiento de los artículos de la constitución política del estado, específicamente el art. 15 y el art. 18, estableciendo no solo una relaciona entre ambos, sino que también determina que el derecho a la salud no solo implica ir en contra de la enfermedad, sino que implica el acceso a la calidad de vida y su permanencia dentro de la sociedad. En consecuencia, dicho pronunciamiento será vinculante para todas las instituciones que forman parte del sistema nacional.

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

El Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) tiene la responsabilidad de verificar la conformidad constitucional de las leyes y normas jurídicas. Este proceso de verificación puede realizarse de manera preventiva, antes de que se promulgue una ley o reglamento, o posteriormente, después de su promulgación.

En relación con el derecho a la salud, el TCP tiene la facultad de declarar la inconstitucionalidad de una ley o norma jurídica que atente contra el derecho a la salud. Por lo que, en el supuesto necesario, podría invalidar una ley que manifieste que la atención médica es gratuita sólo para las personas de bajos ingresos. Una situación similar fue resuelta por este órgano mediante la (Sentencia Constitucional Plurinacional 2468 de 2012. Por el que se modula el entendimiento sentado por la SC 0044/2010-R. 22 de noviembre de 2012. SC 3468/2012) toda vez que el derecho a la salud y el derecho a la vida están estrechamente relacionados manifiesta lo siguiente:

> La naturaleza del derecho a la vida impone la casi eliminación de cualquier tipo de formalismo en su protección, pues resultaría un despropósito que quien solicite la tutela de su derecho a la vida cuya naturaleza siempre es urgente, reciba la respuesta de que debe acudir ante otro mecanismo procesal como la acción de amparo constitucional. Por ello corresponde establecer la noción proyectiva de la acción de libertad en relación al derecho a la vida, precisando que cualquier situación de vulneración del derecho a la vida será conocida a instancias de las acciones de amparo constitucional o de libertad indistintamente.

Ante estas situaciones similares el TCP establece mecanismos que protejan de manera preventiva los derechos fundamentales como lo son el de la salud y el de la vida, este último precautelado en el ejemplo anterior. En el sentido de que tanto el derecho a la vida como el derecho a la salud por su naturaleza deben ser protegidos por mecanismos inmediatos y sin dilaciones. Es por esta razón que se establece la casi eliminación de cualquier formalismo procesal o sistema burocrático cuando de su protección se trate.

Es bastante lógico aceptar que sería un despropósito que la persona que solicite y exija la tutela de su derecho a la vida reciba como respuesta que debe acudir a otro mecanismo procesal o agotar instancias.

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

En palabras de la Convención Americana de Derechos humanos (como se citó en Franco Zamora, 2020) la definición de este mecanismo de control es “la herramienta que permite a los Estados concretar la obligación de garantía de los derechos humanos en el ámbito interno, a través de la verificación de la conformidad de las normas y prácticas nacionales, con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y su jurisprudencia”(p. 14)

por lo que entre el control de convencionalidad y el bloque de constitucionalidad existe una relación basada en el objetivo, ya que ambos buscan garantizar la protección de los derechos humanos en los estados.

Como se ha mencionado anteriormente el artículo 256 de la CPE determina la obligación del estado de aplicar los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos con carácter preferencial. Por lo que en este sentido hace referencia precisa al control de convencionalidad tal cual menciona Vargas Lima (2019) manifestando que:

> Consiste en verificar la compatibilidad de las normas y demás practicas internas con la CADH, la jurisprudencia de la Corte IDH y los demás tratados interamericanos de los cuales el Estado sea parte; b) es una obligación que corresponde a toda autoridad pública en el ámbito de sus competencias; c) para efectos de determinar la compatibilidad con la CADH, no solo se debe tomar en consideración el tratado, sino que también la jurisprudencia de la Corte IDH y los demás tratados interamericanos de los cuales el Estado sea parte; d) es un control que debe ser realizado ex officio por toda autoridad pública; y e) su ejecución puede implicar la supresión de normas contrarias a la CADH o bien su interpretación conforma a la CADH, dependiendo de las facultades de cada autoridad pública. (p. 543)

Esta determinación implica la obligación de los estados de establecer la protección de los derechos humanos como el norte en todos sus niveles, es decir que principalmente las autoridades judiciales tienen la obligación de realizar un control de constitucionalidad y legalidad sobre todos los aspectos sobre los que conozcan, sino que también las determinaciones que emitan deben estar complementadas por el cuerpo normativo

proveniente del pacto de San José de Costa Rica, lo que además implica que, dichas autoridades, deben asumir la jurisprudencia que emana de la misma convención

El tribunal constitucional plurinacional boliviano ha emitido una resolución que fue muy controvertida por el objeto de estudio que analizo

1.1.5.2 DEFENSORÍA DEL PUEBLO

1.1.5.2.1 NATURALEZA

La Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia como una institución establecida por mandato constitucional se encuentra embestida con la responsabilidad de salvaguardar la preservación, fomentar, divulgar y velar por el cumplimiento de los derechos humanos, tanto individuales como colectivos, establecidos en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales.

Según establece la ley Ley 870 de 2016. Ley Del Defensor Del Pueblo. 13 de diciembre de 2016) la Defensoría del Pueblo:

> Es una institución cuya finalidad es velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos individuales y colectivos, establecidos en la Constitución Política del Estado (CPE), las leyes y los instrumentos internacionales. También vela por la promoción y defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y del pueblo afroboliviano; de las comunidades urbanas e interculturales y de las bolivianas y bolivianos en el exterior.

Con base en esta interpretación podemos mencionar que esta institución reconoce la aplicación de los tratados internacionales por medio del bloque de constitucionalidad y el cuerpo normativo que de estos emanan, debido a que dicha institución comparte similitud en el objetivo de protección de los derechos fundamentales.

Por otra parte cabe mencionar que dicha institución constituye como el primer contacto de la sociedad con los mecanismos de defensa de los derechos humanos toda vez que actúa cuando “cualquier persona o grupo de personas, sin distinción alguna, ha sufrido vulneración, afectación o violación de sus derechos humanos por parte de entidades o servidores públicos” (Ley Del Defensor Del Pueblo, 2016)

Al ser una institución cuya independencia fue constituida por el tribunal constitucional quien declara su independencia por medio de mandato constitucional, se infiere como un mecanismo destinado a estar inclinado en beneficio de la población, por lo que según la situación la requiera esta institución y su actuación no se verán motivados o influenciados por ninguno de los órganos del estado.

1.1.5.2.2 ATRIBUCIONES

INTERPONER ACCIONES.

Dentro de las atribuciones que le atribuye y según lo establece la Ley 870 de 2016. Ley Del Defensor Del Pueblo. 13 de diciembre de 2016 esta institución puede presentar las acciones de inconstitucionalidad, libertad, amparo constitucional, protección de privacidad, popular, cumplimiento, y el recurso directo de nulidad en situaciones evidentes de violación de derechos tanto individuales como colectivos, aspecto esencial para la garantía y protección de los derechos fundamentales, incluido el derecho a la salud.

Esta atribución confiere a la Defensoría del Pueblo un papel crucial en la defensa de los derechos humanos, permitiéndole intervenir directamente en situaciones donde se evidencia una vulneración manifiesta de estos derechos. En el contexto del derecho a la salud, estas acciones podrían ser fundamentales para abordar casos en los que la población enfrenta obstáculos para acceder a servicios de salud, discriminación en la prestación de servicios, o cualquier otra forma de violación de este derecho fundamental.

Al tener la capacidad de interponer acciones de inconstitucionalidad y otros recursos legales, la Defensoría del Pueblo contribuye a la supervisión efectiva de políticas y prácticas gubernamentales relacionadas con la salud, así como a la protección de los derechos de los individuos y comunidades afectadas. Además, esto puede servir como un mecanismo de corrección y mejora del sistema, asegurando que las leyes y acciones gubernamentales estén en concordancia con los estándares constitucionales y los derechos humanos, incluido el derecho a la salud.

Asi lo evidencia la Defensoria del Pueblo (2019) por medio de su participación como tercero interesado en una acción de amparo constitucional dirigida contra la Caja Petrolera de Salud que dio como resultado que la Sala Constitucional Primera del Tribunal de Justicia de La Paz dictara una orden para que la entidad aseguradora vuelva a afiliar a

una persona de edad avanzada que padece cáncer. Esto ocurrió después de que se le suspendiera el tratamiento al no permitirle renovar su seguro voluntario de salud.

En el caso mencionado supra, la participación de la defensoría de pueblo y su capacidad de interponer acciones permiten corregir situaciones en las que las personas enfrentas obstáculos para recibir atención médica como en este caso, o son privados el acceso a un sistema de salud de calidad.

INVESTIGAR VIOLACIONES DE LOS DERECHOS.

Quizás una de las atribuciones que más relevantes en relación con el punto anterior debido a la disponibilidad y accesibilidad a la sociedad, y al mismo tiempo permite el acceso a la verdad material de los hechos cuando se ven afectados los derechos fundamentales. Lo argumentado con base a lo mencionado en la Ley 870 de 2016. Ley Del Defensor Del Pueblo. 13 de diciembre de 2016 en el artículo 5, parágrafo 3 que manifiesta como atribución:

Investigar, de oficio o a solicitud de parte, los actos u omisiones que impliquen violación de los derechos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución Política del Estado, las Leyes y los Instrumentos Internacionales, e instar al Ministerio Público el inicio de las acciones legales que correspondan.

Esta facultad refleja el compromiso activo de la Defensoría del Pueblo para identificar situaciones donde los derechos fundamentales están en riesgo o estan siendo vulnerados. En relación con el derecho a la salud, esta facultad significa que la Defensoría del Pueblo puede intervenir proactivamente para resolver casos en los que las personas encuentren barreras para acceder a los servicios de salud o sean víctimas de prácticas que tengan un impacto negativo en su salud física o mental.

ACCESO LIBRE A ENTIDADES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

Esta institución tiene la potestad de ingresar a diversas instituciones de manera libre a fin de poder cumplir con la protección de los derechos fundamentales incluidas entre estas los hospitales y centros de salud o instituciones dedicados al campo de la salud.

En este sentido según la Ley 870 de 2016. Ley Del Defensor Del Pueblo. 13 de diciembre de 2016 esta institución cuenta con la facultad de ingresar sin restricciones a los centros de detención, instituciones militares y policiales, hogares de acogida, instalaciones de

atención para niños, adolescentes y adultos mayores, hospitales, centros de salud, refugios temporales, centros educativos y de formación, sin que ninguna objeción pueda ser presentada. Esta atribución busca garantizar la supervisión y promoción de los derechos de las personas alojadas en estos lugares.

Relacionado con el derecho a la salud, esta facultad permite a la Defensoría del Pueblo asegurar que los centros de salud cumplan con los estándares necesarios para proporcionar servicios médicos adecuados. Además, posibilita la identificación y corrección de posibles violaciones al derecho a la salud de las personas alojadas en centros de detención, hospitales u otras instituciones, contribuyendo así a garantizar el acceso y la calidad de los servicios de salud para todos los individuos, independientemente de su situación o ubicación.

Un punto de inflexión en el que convergen tanto la protección del derecho a la salud y la potestad de la defensoría del pueblo de ingresar a centros en los que se proporcione salud se dio durante la gestión 2023 en la que la Defensoría del Pueblo identificó carencias y limitaciones en la atención médica dentro de los centros penitenciarios en Bolivia con el objetivo de recopilar información para analizar las razones detrás de las muertes, que ocurrieron al interior de los centros toda vez que existías casos fatales en reos cuya causa de muerte era natural en la mayoría de situaciones por lo que la institución confirmó la existencia de datos que señalan problemas de hacinamiento y la falta de personal tanto policial como médico, factores indirectos que contribuyen a situaciones fatales en estos lugares de detención estatal. (Defensoria del Pueblo, 2023)

La situación descrita demuestra la urgente necesidad de fortalecer y mejorar los mecanismos de protección de los derechos fundamentales en los centros penitenciarios. Ya que además de la falta de personal médico también se evidencio la ausencia de ambulancias y la presencia de medicamentos caducados aspectos que no sólo afectan la calidad de la atención, sino que también dejan a las personas privadas de libertad en una situación de extrema vulnerabilidad.

LA DEFENSIORIA DEL PUEBLO EN UN ESTADO DE EXCEPCIÓN

Esta es la atribución que permite al Defensor del Pueblo ejercer sus funciones sin interrupción de ningún tipo, incluso en caso de declaración de estado de emergencia, subraya la importancia de mantener un órgano independiente y continuo para la

protección de los derechos humanos, atribuciones que adquirieron más relevancia durante la pandemia generada por COVID-19.

En este entendido la Ley 870 de 2016. Ley Del Defensor Del Pueblo. 13 de diciembre de 2016 manifiesta que esta institución debe "Ejercer sus funciones sin interrupción de ninguna naturaleza, aun en caso de declaratoria de estado de excepción"

Para manifestar un ejemplo de esta atribución se puede mencionar el estado de excepción más actual y cuyo alcance fue mundial, nos referimos al COVID-19. Toda vez que durante este estado de excepción el tribunal constitucional plurinacional estableció el traslado a su lugar de origen a los bolivianos que se encontraban parados en distintos puntos del país producto de la cuarentena rígida resultado de la pandemia del COVID-19. Dicha decisión fue emitida a raíz de la solicitud de la defensoría del pueblo realizada por medio de una acción de libertad. (La Razón, 2020).

> En el ámbito de la salud, esta atribución cobra especial relevancia, ya que durante los estados de emergencia la atención médica y los derechos a la salud pueden verse afectados como sucedió durante la pandemia. La Defensoría del Pueblo, al mantener su capacidad de intervención, puede garantizar que las medidas adoptadas durante situaciones de emergencia respeten los estándares de derechos humanos, incluido el derecho a la salud, y que de esta manera prevengan abusos o violaciones de estos derechos en momentos críticos. Por lo que, en resumen, esta atribución contribuye a mantener la continuidad en la defensa y protección de los derechos fundamentales, incluso en circunstancias extraordinarias.

1.1.5.3 DEFENSOR DEL PACIENTE

Este es un mecanismo de protección de los derechos de primera línea de acción, propuesta por la defensoría del pueblo, que permite la solución de problemas al interior de centros hospitalarios. Ya que según la página oficial de la autoridad defensora manifiesta que (Defensoria del Pueblo, 2023) surgen como respuesta a la necesidad de abordar los problemas que surgen en los hospitales. Estos defensores se establecen como instancias dedicadas a la protección de derechos, con el propósito de mejorar la calidad del servicio proporcionado por el personal de salud a pacientes y sus familias. Su función principal es prevenir la vulneración de los derechos de los pacientes y facilitar la interacción entre el

personal médico y administrativo. Su intervención busca orientar y prevenir, con el objetivo final de garantizar la satisfacción del paciente y el respeto a sus derechos.

1.1.5.3.1 ATRIBUCIONES

El Defensor del Paciente desempeña un papel informativo y orientador para pacientes y sus familias sobre sus derechos como usuarios de servicios de salud. Se encarga de abordar quejas relacionadas con maltrato por parte del personal médico, enfermeras o administrativos, así como demoras en la atención y procesos administrativos, falta de información, y otros aspectos vinculados con la prestación del servicio. Investiga las quejas dirigidas contra el personal médico y administrativo, buscando soluciones dentro de sus competencias. Además, emite recomendaciones generales basadas en el análisis de casos para mejorar el servicio hospitalario y prevenir violaciones de derechos.

1.1.5.4 MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

El Ministerio de Salud y Deportes de Bolivia juega un papel fundamental en la protección del derecho a la salud, velando por su cumplimiento a través de diversas acciones que se alinean con el Bloque de Constitucionalidad. Sin embargo cabe mencionar llegado a este punto de la investigación que según Ramos Torrico (2019) a pesar de que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia asegura el derecho a la salud para todos los ciudadanos bolivianos. No obstante, la ausencia de una ley general de salud ha llevado a que el sector de la salud opere bajo las disposiciones del Código de Seguridad Social de 1956 y el Código de Salud de 1978. (p. 55)

A pesar de la ausencia de una normativa específica, el ministerio de salud y deportes de Bolivia desempeña un papel esencial en la protección del derecho referente a la salud y su protección, implementando medidas y políticas que se ajustan a los principios establecidos en el bloque de constitucionalidad.

Así podemos observar en la misión de dicha institución la cual, además de ser la entidad responsable de formular políticas y ejecutar acciones para garantizar el derecho a la salud de la población boliviana. Esto incluye garantizar el acceso universal y gratuito a todos los servicios de salud, la implementación integral de la Política Nacional Intercultural de Salud Familiar Comunitaria (SAFCI) y del Sistema Único de Salud o por sus siglas SUS. (Ministerio de Salud y Deportes, 2021)

Por lo que se puede inferir que en este nivel de los mecanismos de control y garantía del derecho a la salud ya se observa un mecanismo de carácter preventivo de la salud de los nacionales, por lo que en concordancia con anteriores mecanismos el carácter preventivo también se alinea con la línea de protección que plantea el bloque de constitucionalidad toda vez que plantea, en su generalidad y dentro de los convenios de los cuales el estado es miembro y reconoce plenamente, mecanismos que prevengan la vulneración del derecho a la salud y que al mismo tiempo se garantice el acceso a este.

1.1.5.4.1 ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE SALUD

El ministerio cuenta con un amplio catálogo de atribuciones destinadas garantizar la salud de la población boliviana, pero es menester señalar aquellas que se adecuan más al cumplimiento de los objetivos planteados por el presente trabajo por lo que se analizan las siguientes:

DESARROLLO DE POLITICAS DE SALUD PUBLICA

El Ministerio formula y desarrolla políticas públicas en el campo de la salud, velando por que estén alineadas con los principios establecidos en el Bloque Constitucional. Estas políticas buscan garantizar el acceso equitativo y efectivo a los servicios de salud para toda la población.

Por lo que para ilustrar esta consideración dicha institución realizo procedimientos cuya obligatoriedad se extendía a todas las instituciones tanto del sector público como privado, y en cumplimiento con lo establecido por normas internacionales, a través del bloque, relativas a los procedimientos aplicables con el fin de disminuir la propagación del COVID-19 en tiempo de pandemia, determino ciertos criterios sobre conductas y procedimientos durante la atención a los pacientes (Blacutt et al., 2021).

Estos mecanismos garantistas estaban dirigidos a la población en general e instaban a seguir lo determinado por el Ministerio de Salud y Deportes. Como se puede observar dichas determinaciones parten de la premisa de desarrollo de políticas públicas de salud y una perspectiva preventista.

IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

Mediante iniciativas específicas, el Ministerio se dedica a mejorar la infraestructura de salud, fomentar la prevención de enfermedades y asegurar el acceso a servicios médicos

esenciales. Estos programas buscan cumplir con los estándares internacionales y constitucionales asociados al derecho a la salud.

Un caso concreto es el Sistema Único en Salud (SUS) cuya surgimiento se debe a un esquema de protección destinado para aquellas personas que se encontraran excluidas de la seguridad social y cuya formalización se realiza entre los años 2018 y 2019 constituyéndose como la primer política con aspiraciones a una cobertura universal y gratuita en salud (Coronado, 2020).

El programa SUS surge como una respuesta a la constante necesidad de un sistema que garantice el acceso universal a servicios médicos para toda la población boliviana. Y con la intención de garantizar que los bolivianos accedan a un sistema que permita la cobertura sanitaria universal tal y como recomienda la Organización Mundial de la Salud, y que según el bloque dicha recomendación debería contar con la embestidura de una norma constitucional, la realidad es que en palabras de Los Tiempos, 2019 la implementación del SUS pretende utilizarse como campaña electoral, toda vez que el gobierno de turno durante la implementación de este mecanismo manifestó que no se trata de un seguro sino que es un medio de reorganización del sistema público de salud.

SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

El Ministerio de Salud coadyuvo con la difusión del Decreto Supremo 3091, el cual establece la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control del Sistema Nacional de Salud. La creación de este organismo regulador tiene como objetivo principal establecer una Autoridad orientada a la prevención para lograr una mejora constante en la calidad de la atención. La Autoridad de Fiscalización recién establecida no responderá de manera reactiva a las denuncias presentadas. En este escenario, la responsabilidad de asegurar la calidad de la atención recae no solo en los profesionales médicos, sino también en todas las instituciones encargadas de la gestión y administración de los servicios de salud.

Para cerrar la idea principal se puede argumentar al respecto de lo mencionado que, en Bolivia, los mecanismos implementados para proteger el derecho a la salud a través del bloque constitucional han sido un paso significativo hacia la protección de los derechos fundamentales de la población. La integración de los tratados internacionales de derechos humanos en el bloque de constitucionalidad ha fortalecido la capacidad del sistema judicial para evaluar la conformidad de las leyes y las acciones gubernamentales con los

estándares internacionales. Esto proporciona una base sólida para garantizar el acceso a servicios de salud de calidad y promover una atención médica equitativa.

Sin embargo, existen deficiencias que deben abordarse para optimizar estos mecanismos. Uno de los desafíos es la implementación efectiva de las decisiones y normas asociadas al bloque de constitucionalidad. Si bien el reconocimiento teórico de estos principios es crucial, pero como se pudo observar a lo largo del análisis, su aplicación práctica puede enfrentar obstáculos tal y como sucedió con el SUS, lo mismo pasa la falta de recursos, capacidad institucional y coordinación entre diferentes entidades.

1.2 MARCO CONTEXTUAL

En lo que concierne al estudio y el marco contextual que lo colude, se parte de la premisa de que el derecho a la salud se constituye como un derecho fundamental relativamente nuevo y cuya protección y garantía debe contar con el respaldo de la constitución, y al mismo tiempo la carta magna debe encontrarse con la predisposición de asimilar normativa "ajena" a ella que, si bien no reúne de manera textual y material aquel cuerpo normativo que se pretende asumir por medio del bloque de constitucionalidad, pueda aplicarlo al interior de su territorio siempre que este no afecte la soberanía de la figura estatal y que este pueda beneficiar a la garantía de los derechos humanos. No obstante la teoría no bastaría para satisfacer la necesidad y callar las bocas de quienes en un momento dado se ha vulnerado, o sigue en constante vulneración a dia de hoy, el ejercicio de su derecho a la salud razón la cual el presente trabajo investigativo tiene por objetivo analizar los mecanismos de control y supervisión que se emplean en Bolivia para garantizar el cumplimiento del derecho a la salud como parte del bloque de constitucionalidad.

En pro del correcto desarrollo del trabajo es que se realizó una delimitación espacial con el fin de analizar ciertas percepciones que tiene el mundo con respecto del bloque de constitucionalidad y la manera en que adoptan la normativa internacional proveniente de acuerdos de la misma índole, para que de esta manera se pueda conocer todo el camino que ha recorrido el concepto del bloque de constitucionalidad. Todo esto con el fin de poder establecer una idea base y poder aplicarla en un ámbito espacial determinado como el estado Plurinacional de Bolivia, territorio sobre la cual se desarrolla el presente trabajo.

A día de hoy la población Bolivia se encuentra en un limbo en cuanto a la protección de su derecho a la salud comprende debido a que, si bien existen mecanismos que

precautelen este derecho fundamental y cuya garantía y prevalencia es tan delicada que puede verse afectada por cuestiones tan limitadas como el tiempo, en muchas de las situaciones la población recibe respuestas que dilatan el acceso a fuentes que protejan su salud. En muchas situaciones parte de la población es consciente de que su derecho se está vulnerando, no obstante, no cuentan con el asesoramiento necesario o con acceso a información acerca de los mecanismos con los que cuentan para hacer prevalecer su derecho; y en caso de conocer alguno de los mecanismos, reciben como respuesta más situaciones que resultan en trámites burocráticos, vulnerando una vez más su derecho humano.

Razón por la cual el presente trabajo identifico las instituciones y los mecanismos con los que se cuenta para que situaciones como las que se desarrollaron a manera de ilustración dentro del trabajo no sucedan más, o que sucedan con menos frecuencia.

Como se evidenció a lo largo del trabajo Bolivia cuenta con diversos niveles de protección del derecho a la salud, determina la adopción del bloque de constitucionalidad y las normas internacionales relacionadas a los derechos humanos y su protección dentro de la carta magna. Sin embargo, a los días que corren se pudo evidenciar diferentes falencias y en distintos niveles. Tal es el caso de la implementación del Sistema Único en Salud (SUS) que a priori se dio a conocer como un sistema destinado garantizar el acceso a todos los bolivianos a un servicio de salud garantizado, sin embargo por cuestiones políticas que se manifestaron en el desarrollo del presente trabajo, la ejecución de dicho proyecto no logro alcanzar los objetivos para los que fue creado.

Así mismo cabe mencionar que si bien Bolivia asume el bloque de constitucionalidad y que forma parte de la organización de las naciones unidas, institución que desde su fundación recomendó la implementación de la Cobertura Universal en Salud (CUS), no fue hasta los años 2018-2019 que se manifestó una pseudo especie de garantía de acceso a la salud universal en el Estado Plurinacional de Bolivia.

El Estado Plurinacional de Bolivia se encuentra ubicado geográficamente en la zona central de América del Sur con una diversidad cultural muy amplia debido a su ubicación. La sede del poder judicial se encuentra en la capital constitucional Sucre.

CAPÍTULO II

2 DIAGNÓSTICO, ANÁLISIS Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

2.1 ANÁLISIS

Tras el análisis de diversas fuentes literarias se puede determinar que la definición del bloque de constitucionalidad desde una perspectiva regulatoria representa un avance significativo en la consolidación de un marco jurídico integral que promueva la protección de los derechos fundamentales. Este enfoque implica la incorporación de los tratados internacionales de derechos humanos al ordenamiento jurídico nacional, otorgándoles una jerarquía constitucional, y en el caso de que el ordenamiento que se pretenda incorporar sea más favorable que la constitución, el primero tendrá carácter supraconstitucional.

Desde esta perspectiva, el bloque de constitucionalidad actúa como un parámetro de control regulatorio, permitiendo la armonización entre las normas nacionales y los estándares internacionales. Este proceso no sólo enriquece la interpretación de los derechos fundamentales, sino que también establece un compromiso jurídico claro con la comunidad internacional en materia de derechos humanos.

Tras el análisis una diversidad de textos normativos entre los que se encuentran la Constitución Política del Estado, leyes específicas y sentencias constitucionales que incorporan el derecho a la salud como parte del bloque de constitucionalidad, se puede evidenciar el nivel de alcance que tiene dentro de la jerarquía institucional del Estado Plurinacional. A través de esta exploración, la voluntad política de la nación de alinear su marco legal interno con los estándares internacionales de derechos humanos es claramente evidente, sin embargo, es también evidente que esta misma voluntad política puede llegar a desvirtuar la ejecución de mecanismos que precautelen el derecho objeto de estudio y que tanto beneficiarían a la población en caso de realizarse tomando como norte el beneficio de la sociedad en general.

La eficacia del bloque constitucional en la protección del derecho a la salud dependerá en última instancia de la aplicación diligente y coherente de estas disposiciones en la práctica. La identificación de estas normas constituye un paso esencial para garantizar que los ciudadanos puedan hacer valer sus derechos ante cualquier violación y que las

autoridades estén comprometidas con la plena realización del derecho a la salud en el contexto nacional.

Dentro de los mecanismos de protección del derecho a la salud se pudo identificar como máxima autoridad al Tribunal Constitucional Plurinacional debido a que la capacidad de control constitucional permite garantizar la supremacía constitucional, preserva la separación de poderes y contribuye a la seguridad jurídica al garantizar que las leyes sean consistentes con la Constitución. Además, el TCP protege los derechos fundamentales, entre los cuales se identifica el derecho a la salud, verificando que las normas respeten estos derechos, y establece jurisprudencia constitucional a través de sus decisiones, brindando un punto en el norte para la interpretación de la Constitución y las leyes. Dicha atribución contrasta en perfecta armonía con el control de convencionalidad toda vez que juega un papel crucial en la verificación de la conformidad de las leyes nacionales con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el país. Esta función busca armonizar el orden jurídico interno con los estándares internacionales, garantizando la protección efectiva de los derechos humanos y cumpliendo con las obligaciones internacionales. Además, contribuye a establecer jurisprudencia en materia de derechos humanos, brindando claridad sobre la interpretación y aplicación de los tratados internacionales. Razón por la cual esta institución puede interpretar la normativa internacional y verificar la constitucionalidad de esta para su aplicación dentro del estado con carácter constitucional.

Para poder describir el bloque de constitucionalidad, desde un enfoque normativo, se analizó un conjunto de normas y textos relacionados, así como la comparación de normas en países de la región. Por lo que se logró establecer que este bloque incluye no solo la Constitución escrita, sino también tratados internacionales ratificados, jurisprudencia del tribunal constitucional, y otros documentos que se interpretan como parte integral de la normativa fundamental. La jerarquía normativa dentro de este bloque es esencial, con la Constitución ocupando la posición suprema, seguida por tratados internacionales y otras fuentes dentro del orden jerárquico normativo.

La interpretación constitucional desempeña un papel central, destacando cómo se aplican y entienden las normas dentro del bloque constitucional, especialmente en lo que respecta a los derechos fundamentales. La jurisprudencia constitucional contribuye

significativamente a esta interpretación, moldeando la manera en que las normas son comprendidas y aplicadas en casos concretos. La evolución del bloque constitucional a lo largo del tiempo refleja cambios en la sociedad y en la comprensión de los derechos fundamentales, ya sea a través de reformas constitucionales, nuevas interpretaciones judiciales, o la incorporación de tratados internacionales.

En última instancia, el bloque constitucional no solo es una estructura estática, sino que se adapta y evoluciona para reflejar los valores y las necesidades cambiantes de la sociedad. Ejemplos prácticos, como casos judiciales relevantes o reformas legislativas, ilustran como este conjunto de normas y principios impacta directamente en la configuración y desarrollo del orden jurídico de un determinado país.

2.2 ANÁLISIS Y TRATAMIENTO DE LOS DATOS Y FUENTES DE INFORMACIÓN

A raíz del análisis del derecho a la salud en Bolivia y los mecanismos de control y supervisión empleados para precautelar y garantizar este derecho fundamental cuyas actuaciones parten bloque de constitucionalidad se pudo evidenciar la transición por la que ha tenido que pasar para llegar a ser considerado como un derecho fundamental dentro del estado plurinacional toda vez que, como se evidenció a lo largo del trabajo, la cobertura universal de salud que surge como recomendación de la organización de las naciones unidas (ONU) y que como parte del bloque de constitucionalidad reconocido por Bolivia, no se puede evidenciar una efectiva ejecución, esto se debe a que el proyecto que más se acerca a cumplir lo planteado por la ONU, el Sistema Único en Salud, se llevó a cabo recientemente entre el año 2018 y 2019. Sin embargo, se determinó que no se constituiría como un seguro, sino que este se constituiría como una reformulación de la organización del sistema de salud. A pesar de que los objetivos con los que fue aprobado el proyecto comparten similitud con los seguros universales de otras regiones que si efectivizan la cobertura universal. Al respecto Los Tiempos (2019) manifiesta que el Gobierno aclaró que éste “no es un seguro” sino un medio que permitirá la “reorganización del sistema público de salud” con una implementación progresiva.

A pesar de que la implementación del SUS, no fue lo que la sociedad esperaba, a lo largo del trabajo se analizó diversos mecanismos con los que la población puede contar para defender su derecho a la salud. Por lo que se pudo observar a lo largo del trabajo existen

mecanismos como los defensores del paciente, implementado por el defensor del pueblo, que permite acceder a un asesoramiento dirigido a la población en general cuando los derechos de esta se vean vulnerados. Este mecanismo cuenta con un carácter de trato personal ya que proporciona información y asesoramiento a los pacientes y sus familias sobre sus derechos como usuarios de servicios de salud. Además, se encarga de recibir y gestionar quejas relacionadas con posibles malos tratos por parte del personal médico, enfermeras o personal administrativo, así como retrasos en la atención o trámites administrativos, y la falta de información adecuada para los pacientes. Constituyéndose de esta manera como una de las primeras líneas de defensa y protección del derecho a la salud.

Así mismo se realizó el análisis de jurisprudencia establecida por la participación de la defensoría del pueblo en casos específicos, toda vez que este organismo cuenta con la capacidad de llevar casos emblemáticos ante los tribunales, destacando situaciones en las que se vulneran los derechos de las personas en el ámbito de la salud. Estos casos pueden contribuir al establecimiento de precedentes legales que fortalezcan la protección de este derecho fundamental.

Además, cabe mencionar que, la intervención de la Defensoría del Pueblo no solo se limita a la vía judicial. Su capacidad de emisión de informes y recomendaciones puede influir en la elaboración y reforma de políticas públicas relacionadas con la salud, tal y como se evidencio durante la pandemia generada por el COVID-19 y las recomendaciones que realizo durante esta situación. Al abogar por mejoras en el sistema de salud, el Defensor del Pueblo contribuye a la construcción de una jurisprudencia de protección integral que no solo se basa en decisiones judiciales, sino también en acciones preventivas y correctivas a nivel administrativo y legislativo.

El Defensor del Pueblo, a pesar de desempeñar un papel crucial en la protección del derecho a la salud, enfrenta diversas falencias que pueden limitar su efectividad en la creación de jurisprudencia en este ámbito. Además, las limitaciones de recursos, tanto financieros como humanos, pueden traducirse en demoras y en una capacidad limitada para abordar de manera exhaustiva los problemas sistémicos en el sistema de salud. La dependencia de la colaboración institucional también juega un papel crucial, ya que la efectividad del Defensor del Pueblo se ve afectada por la voluntad de otras instituciones,

como las autoridades de salud y el sistema judicial, para implementar sus recomendaciones. La falta de un poder sancionador directo y la posible vulnerabilidad de la independencia del Defensor del Pueblo frente a presiones políticas son factores adicionales que pueden debilitar su capacidad para garantizar la aplicación efectiva de sus recomendaciones y decisiones. En conjunto, estas falencias resaltan la necesidad de abordar estas limitaciones para fortalecer la capacidad del Defensor del Pueblo en la protección integral del derecho a la salud.

2.3 CONCLUSIONES O RESULTADOS

A lo largo del desarrollo del trabajo la investigación determina la descripción del bloque constitucional desde un enfoque normativo ha proporcionado una comprensión integral de la estructura jurídica fundamental. Por lo que se destacó la diversidad de elementos que componen el bloque constitucional, desde la Constitución formal hasta los tratados internacionales y la jurisprudencia relevante. La jerarquía normativa y la interpretación constitucional fueron aspectos esenciales delineados en este análisis, subrayando la importancia de comprender cómo se resuelven los conflictos normativos y cómo se interpreta y aplica la normativa fundamental.

Este ejercicio también resaltó la evolución dinámica del bloque constitucional a lo largo del tiempo, evidenciando adaptaciones y cambios que reflejan la evolución de la sociedad y las interpretaciones judiciales. La influencia de la jurisprudencia constitucional en la interpretación de las normas, así como ejemplos prácticos que ilustran la aplicación concreta del bloque constitucional, contribuyeron a una descripción más completa y contextualizada.

Así mismo ha revelado una compleja red de instrumentos y prácticas encaminadas a garantizar el acceso equitativo y efectivo a los servicios de salud dentro del marco legal del país. Desde el enfoque normativo se identifican diversos mecanismos, entre ellos la Constitución, los tratados internacionales ratificados, leyes específicas y jurisprudencia relacionada con el derecho a la salud.

La comprensión detallada de estos mecanismos resalta la importancia de la jerarquía normativa y la interrelación de estas fuentes jurídicas para garantizar la coherencia y protección integral del derecho a la salud. Asimismo, la identificación de órganos de control y supervisión, como la Defensoría del Pueblo, y su papel en la resolución de

quejas y promoción de cambios sistémicos, pone de relieve la necesidad de órganos independientes que garanticen el cumplimiento de estos derechos fundamentales.

Este análisis también ha puesto de manifiesto desafíos y áreas de mejora en los mecanismos existentes, como la necesidad de garantizar una implementación efectiva de las normativas y la capacidad de respuesta a las quejas de la población. La conclusión resalta la importancia de una revisión continua de estos mecanismos, adaptándolos a las necesidades cambiantes de la sociedad y fortaleciendo la capacidad de supervisión para garantizar un cumplimiento efectivo del derecho a la salud como parte integral del bloque de constitucionalidad en Bolivia.

En lo que refiere al análisis e identificación de los organismos e instituciones encargadas de supervisar y controlar el cumplimiento del derecho a la salud en Bolivia han revelado la existencia de un conjunto de entidades diseñadas para garantizar la protección integral de este derecho fundamental. La descripción detallada de estas instituciones, como el Ministerio de Salud y Deportes, la Defensoría del Pueblo, los defensores del paciente y el Tribunal Constitucional resalta la diversidad de actores involucrados en el seguimiento y control de la prestación de servicios de salud.

También cabe subrayar la importancia de la coordinación efectiva entre estos organismos para asegurar una supervisión integral y una respuesta eficiente a las violaciones del derecho a la salud. Además, la participación activa de la Defensoría del Pueblo debe considerarse como un elemento clave en la defensa de los derechos de los ciudadanos, destacando la necesidad de fortalecer su autonomía y recursos para desempeñar un papel más efectivo en la protección de estos derechos.

2.4 RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

Establecida la definición del bloque y su importancia es necesario comprender que la CPE debe ir evolucionando de acuerdo a las necesidades de la población, por lo que, en consecuencia, debe ser susceptible de asumir nueva normativa internacional. Por lo que se recomienda la realización de una revisión periódica y actualización de la descripción del bloque constitucional, considerando las evoluciones legislativas, cambios en la interpretación judicial y ajustes en la estructura normativa. La consideración de este aspecto garantizará que la descripción del bloque constitucional permanezca relevante y refleje con precisión la dinámica legal y social a lo largo del tiempo.

Considerando la compleja red de instrumentos y prácticas identificada para garantizar el acceso equitativo y efectivo a los servicios de salud en Bolivia, se recomienda fortalecer los esfuerzos de comunicación y educación pública. Esto implica la elaboración de campañas informativas destinadas a aumentar la conciencia ciudadana sobre los mecanismos legales que respaldan el derecho a la salud. Además, se sugiere desarrollar programas educativos que faciliten la comprensión de la Constitución, tratados internacionales, leyes específicas y jurisprudencia relacionada, asegurando así que la población esté informada sobre sus derechos y cómo acceder a los servicios de salud de manera efectiva.

Adicionalmente, se recomienda establecer canales de participación ciudadana que permitan la retroalimentación directa sobre la implementación de estos mecanismos. La creación de espacios de diálogo y consulta facilitará una comprensión más profunda de las necesidades y desafíos específicos en el acceso a la salud, contribuyendo a la adaptación continua de la normativa y prácticas para reflejar las realidades cambiantes de la sociedad. En conjunto, estas medidas fortalecerán la conexión entre la legislación existente y la experiencia cotidiana de la población en busca de servicios de salud equitativos y efectivos.

Considerando la diversidad de actores institucionales identificados para supervisar y controlar el cumplimiento del derecho a la salud en Bolivia, se recomienda fortalecer los mecanismos de coordinación entre estos organismos. Esto implica la creación de plataformas o comités interinstitucionales que faciliten la colaboración efectiva, el intercambio de información y la elaboración de estrategias conjuntas para abordar los

desafíos identificados. Una coordinación más estrecha entre entidades como el Ministerio de Salud y Deportes, la Defensoría del Pueblo, los defensores del paciente y el Tribunal Constitucional contribuirá a una supervisión integral y a una respuesta más eficiente ante posibles violaciones del derecho a la salud.

Adicionalmente, se recomienda priorizar la autonomía y el fortalecimiento de recursos para la Defensoría del Pueblo, reconociendo su papel central en la defensa de los derechos de los ciudadanos en el ámbito de la salud. Este fortalecimiento puede incluir asignaciones presupuestarias adecuadas, capacitación continua del personal y la promoción de la independencia institucional. Al empoderar a la Defensoría del Pueblo, se mejorará su capacidad para abordar eficazmente las quejas de la población y desempeñar un papel más efectivo en la protección de los derechos fundamentales en el sector de la salud.

BIBLIOGRAFÍA

Arango Olaya, M. (2006). El bloque de constitucionalidad en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana. *Precedente. Revista Jurídica*. https://doi.org/10.18046/prec.v0.1406

Azuero, Á. (2019). Significatividad del marco metodológico en el desarrollo de proyectos de investigación. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, *4*(8).

Blacutt, R., Hinojosa, S., & Larico, M. (2021). *GUÍA DE PROCEDIMIENTOS DE BIOSEGURIDAD PARA LA CONSULTA ODONTOLÓGICA DURANTE LA PANDEMIA POR COVID-19*. *496*, 13–56.

Blanco Rodríguez, O. (2022). *El bloque de constitucionalidad en el Derecho constitucional español Especial mención a los Estatutos de Autonomía*. Universitat Internacional de Catalunya.

Coloma, F. (2022). *El método exegético en el derecho procesal penal del Ecuador y su alcance frente al sistema de justicia* (Issue 8.5.2017). Universidad Metropolitana de Ecuador.

Constitución Política de la República de Panamá, Gaceta Oficial No. 25176 p1 (2004). https://www.ilo.org/dyn/travail/docs/2083/CONSTITUTION.pdf

Coronado, X. (2020). Desigualdades y oportunidades en salud , en la ruta hacia la cobertura universal. *Evaluación de La Calidad Del Crecimiento En Bolivia*, 205–236.

Constitución Política del Estado Bolivia, 0 Constitución Política del Estado (CPE) (7-Febrero-2009) (Vigente) PREÁMBULO 1 (2009). http://bolivia.infoleyes.com/shownorm.php?id=469[12/28/20114:30:59PM]

Cuathin Zeballos, A. A. (2018). *Supremacía constitucional y bloque de constitucionalidad: el ejercicio de armonización de dos sistemas de derecho en Colombia*. *47*, 13–42.

Defensoria del Pueblo. (2019). *DEFENSORÍA DEL PUEBLO RESPALDA AMPARO CONSTITUCIONAL CONTRA CAJA PETROLERA PARA QUE ENFERMA CON CÁNCER CONTINÚE SU TRATAMIENTO*. www.defensoria.gob.bo/

Defensoria del Pueblo. (2023). *LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO CONSTATA DEFICIENCIAS EN LA ATENCIÓN DE SALUD, HACINAMIENTO Y POCO PERSONAL POLICIAL EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL PAÍS*. www.defensoria.gob.bo

Favoreau, L. (1990). El bloque de la constitucionalidad. *Revista Del Centro de Estudios Constitucionales*, *5*, 45–68.

Franco Zamora, P. E. (2020). INFLUENCIA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS EN LAS SENTENCIAS CONSTITUCIONALES PLURINACIONALES. *Revista de Estudios Constitucionales*, *2*, 9–32.

General, A., & Unidas, N. (1948). Declaracion Universal de los Derechos Humanos. *ONU*, *Iii*.

Góngora, M. (2014). La difusión del bloque de constitucionalidad en la jurisprudencia latinoamericana y su potencial en la construcción del Ius Constitutionale Commune Latinoamericano. In *Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional*.

González, J. M. T. (2021). Técnicas de investigación cualitativa en los ámbitos sanitario y sociosanitario. In *Técnicas de investigación cualitativa en los ámbitos sanitario y sociosanitario*. https://doi.org/10.18239/estudios_2021.171.00

Gutiérrez Beltrán, A. M. (2007). *El bloque de constitucionalidad: conceptos y fundamentos.* Universidad Externado de Colombia.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (1991). Metodología dela investigación (1ra edicion). *Mc Graw Hill*.

La Razón. (2020). *Justicia dispone traslado de bolivianos parados por la cuarentena a sus lugares de origen*. www.la-razon.com

Ley del tribunal constitucional plurinacional, 1 (2012).

Ley del defensor del pueblo, (2016).

Ley Nº 1430, (1993).

Los Tiempos. (2019a). *Bolivia, lejos de un servicio de calidad en la salud pública.* www.lostiempos.com

Los Tiempos. (2019b). *El SUS arranca con debilidad y se muestra insostenible ante la realidad de la salud en Bolivia*. www.lostiempos.com

Ministerio de Salud y Deportes. (2021). *Misión y Visión del Ministerio de Salud*. www.minsalud.gob.bo

Pandemia y Derechos Humanos en las Américas. Resolución No 1, Pub. L. No. 1, Organización de los Estados Americanos (2020).

Pérez, P. (2019). *El bloque constitucional y el bloque de la constitucionalidad en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador* [Universidad Andina Simón Bolívar]. https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6616/1/T2843-MDP-Perez-El bloque.pdf

Ramos Torrico, K. (2019). *La gestión de la comunicación y los referentes de la Comunicación para el Desarrollo, orientados a la información y sensibilización de públicos del Proyecto Nacional de Calidad en Salud (PRONACS) del Ministerio de Salud de Bolivia, en la gestión 2018*. Universidad Mayor de San Andrés.

Risso Ferrand, M. (2017). Mutación e interpretación evolutiva de la constitución: Dos casos Uruguayos. *Estudios Constitucionales*, *15*(1). https://doi.org/10.4067/S0718-52002017000100008

Rodríguez Molina, J. A. (2015). *Los Derechos Humanos y el Bloque de Constitucionalidad en los sistemas de justicia latinoamericanos: propuesta de un modelo de justicia en El Salvador*. Universidad de Castilla-La Mancha.

Romero, N. A. (2019). El bloque de constitucionalidad y su justificaciín dentro del derecho constitucional. *Boletín Del Instituto de Estudios Constitucionales*, *14*, 39–60.

Sentencia 110/2010-R, (2010).

Sentencia C-255/1995, (1955).

Sentencia Constitucional Plurinacional, (2012).

Sentencia Constitucional Plurinacional, (2019).

Vargas Lima, A. E. (2019). Bloque de constitucionalidad y desarrollo jurisprudencial del control de convencionalidad en Bolivia. *Estudios Constitucionales*, *17*(1). https://doi.org/10.4067/s0718-52002019000100363